

PUBLICACION DE AVISO  
No. **113** DEL 2021

**14 DE DICIEMBRE DE 2021**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"(...) Bogotá, D.C. 2021606034251- 20216060344271 del 03 de noviembre  
de 2021.*

Señor  
**JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA**  
Predio el Descanso  
Vereda Paraje Cañaverál  
Pereira - Risaralda

Señor  
**JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA**  
Predio la Playa  
Vereda Cuchilla Atravesada - San Peregrino  
Municipio de Manizales  
Departamento de Caldas

**ASUNTO:** Proyecto Desarrollo Vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCA LA PAILA, Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altagracia, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021. Predio No. ALT- 02.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida Nos. 20216060300961 y 20216060300951 de fecha 27 de septiembre de 2021 expedidos y enviados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte Nos. RA339951685CO, RA339951671CO, GC 42003217-GE, GC 42003216-GE, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021., las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472 y Mensajería Expresa REDEX Pereira y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021., "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altagracia, jurisdicción del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20216060300961 y 20216060300951 de fecha 27 de septiembre de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021

Cordialmente,

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexas: CCDESC\_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA\_REM

Proyecto: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF\_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD\_E

Nro Borrador: CENRO\_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar Al Señor **JHON JAIRO JIMENEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.652,, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado entre la Abscisa inicial K0+070,18 y abscisa final K0+145,76, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado El Descanso, ubicado en la vereda Paraje Cañaverel, Jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de la Resolución No 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altagracia, jurisdicción del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con Radicados de Salida Nos. 20216060300961 y 20216060300951 de fecha 27 de septiembre de 2021, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. RA339951685CO, RA339951671CO, GC 42003217-GE, GC 42003216-GE; notificación por aviso mediante oficios Nos. 20216060344251 y 20216060344271 de fecha 03 de Noviembre de 2021 igualmente enviados a través de la Empresa de Correo Certificado 472 y y Mensajería Expresa REDEX Pereira, mediante guías Nos. GC 42003446- GE y GC 42003445-GE, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060015575 del 20 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altagracia, jurisdicción del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda”*, contenida en ocho (8) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y en la SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, de la Ciudad de Pereira y EN LA PÁGINA WEB EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO** Firmado digitalmente por  
**DIAZ GRANADOS** RAFAEL ANTONIO DIAZ  
**AMARIS** GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2021.12.15  
14:21:53 -05'00'

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060015575



Fecha: 20-09-2021

*" Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Attagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1o del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el termino para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página web.gov.co y  
solicitar servicios al ciudadano o comunicarse al teléfono ext. 1967



**RESOLUCIÓN No. 20216060015575** " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paia Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altigracia, Jurisdicción del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6o del artículo 1o de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, el 21 de abril de 1997, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997, con el objeto de "realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**".

El 26 de junio de 2003, mediante el Decreto 1800 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, como establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

El 03 de octubre de 2003, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** mediante la Resolución No. 03896 cedió y subrogó a título gratuito en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Hoy **ANI** el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997 incluidas sus adiciones, prórrogas y otrosies.

Que para la ejecución del referido Proyecto Vial la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial **ALT-02** de Junio 12 de 2012, elaborada por la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, Tramo Variante Sur de Pereira- Acceso Puente Altigracia, con un área de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.448 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K0+070,18** y abscisa final **K0+145,76**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Paraje Cañaverál, Jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No **290-8028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y Cédula Catastral **00-04-0001-0078-000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha y plano predial así: **NORTE:** Predio Cédula No. 66-001-00-04-0001-0080-000. Punto 1, coordenadas Norte 1020659.45 Este 1150528.14, 22.41 m al punto 2, coordenadas Norte 1020662.14 Este 1150550.39, 13.67 m al punto 3, coordenadas Norte 1020666.17 Este 1150563.45, 17.43 m al punto 4, coordenadas Norte 1020670.65 Este 1150580.29, 16.93 m al punto 5, coordenadas Norte 1020671.72 Este 1150597.19, 1.59 m al punto 6, coordenadas Norte 1020670.46 Este 1150598.16. **Longitud total norte = 72.03 m.** **ESTE:** Vía Pereira – Altigracia. Punto 6, coordenadas Norte 1020670.46 Este 1150598.16, 32.08 m al punto 7, coordenadas Norte 1020638.44 Este 1150600.08. **Longitud total este= 32.08 m.** **SUR:** Vía Variante Sur (Condina) de Pereira. Punto 7, coordenadas Norte 1020638.44 Este 1150600.08, 18.48 m al punto 8, coordenadas Norte 1020641.58 Este 1150581.86, 33.78 m al punto 9, coordenadas Norte 1020648.92 Este 1150548.50. **Longitud total sur = 52.26 m.** **OESTE:** Predio Cédula No. 66-001-00-04-0001-0073-000. Punto 9, coordenadas Norte 1020646.92 Este 1150548.50, 12.17 m al punto 10, coordenadas Norte 1020652.04 Este 1150537.46, 11.22 m al punto 11, coordenadas Norte 1020659.07 Este 1150528.72, 0.70 m al punto 1, coordenadas Norte 1020659.45 Este 1150528.14. **Longitud total oeste = 24.09 m.**

El inmueble se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, mejoras y cultivos que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060015575 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manzales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Attagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PLATANO (Matas)	28		Un.
AGUACATE (Palos)	5		un
LIMÓN MANDARINO	1		un
PAPAYO	1		un
MANGO	1		Un.
CAIMO	1		Un.

CONSTRUCCIONES

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNIDAD
<b>CONSTRUCCION COMPARTIMENTADA EN 3 VIVIENDAS EN EL 1 PISO- 1 BAÑO BOTANO Y UNA BODEGA</b>		
VIVIENDA 1: Salón, 1 Alcobas, Cocina, Baño, Pasa y salón lateral-Piso en baldosa y cemento-paradas en material y balneario-Baño y cocina enchapado-Paredes y ventanas en madera y laminado-cielo raso en tabilla	258,30	m2
estilo de piso-Cubierta en teja de barro.		
VIVIENDA 2: Salón, 1 Alcobas, Cocina y Baño en material en revoco-Piso en material y cemento-Paredes en material y balneario-cielo raso en pino-falso en teja de barro y alambic-paredes y ventanas de madera		
VIVIENDA 3: Salón, 1 Alcobas, Cocina y Baño-Piso en laminado y madera-Paredes en material y madera		
Cocina enchapado-Baño revocado en material-Cielo raso en pino y madera-Paredes y ventanas de madera		
VIVIENDA 4 BAÑO BOTANO: 1 Alcobas, Salón Cocina y Baño revocado en material-Piso en cemento	173,30	m2
Paredes en material-Cielo raso en tabilla de pino-Laminado en material.		
VIVIENDA 5 BOTANO: Salón Cocina y un Baño Revocado-Piso en cemento laminado-cielo raso en placa de concreto		
VIVIENDA 6 BOTANO: Salón y Baño-Paredes en material en revoco-Piso en cemento-laminado en material-Salón continuo: Piso en barro paredes en madera.		
BODEGA: Incluye Baño -Paredes en material, revocadas y pintadas-Piso en laminado y cemento-Cielo liso en en tabilla y lámina de pino-Cubierta en Eternit, sobre estructura de madera-Puerta garage corredora en	123,80	m2
lámina de hierro de 3,25x2,70m		
<b>ASOCIACION OTORGAS TREGOMAS:</b>		
Tanque de agua en material, elevado y cimentado en 4 columnas de concreto de (0,20m <sup>2</sup> , 20m)	4,9	m2
Piso Sotico	1	Un.
Cercal en material-piso en cemento-paradas en material 1,20m de altura-falso en teja de barro sobre estructura de guadua.	8,00	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 3053 del 30 de octubre de 2006, otorgada ante la Notaría Sexta de Pereira - Risaralda.

Que el señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.652, es titular inscrito del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE**, adquirido por Compraventa que le efectuara el señor **NELSON MEJÍA VELÁSQUEZ**, protocolizada mediante Escritura Pública 3053 del 30 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría Sexta de Pereira, acto jurídico registrado en la anotación No. 23 del folio de Matrícula inmobiliaria 290-8028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que el 25 de julio de 2012, la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** suscribió con el señor **JULIÁN JIMÉNEZ PINEDA** en calidad de apoderado del propietario el señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ PINEDA** el permiso de intervención para el inicio de actividades de obra sobre el inmueble.

Que la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, elaboró el Estudio de Títulos de fecha Octubre de 2012, en el cual conceptuó viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa.

Que la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE RISARALDA**, emitió el avalúo comercial corporativo del 17 de julio de 2012, determinado en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$257.734.265)**, valor que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras y cultivos los cuales se describen a continuación:

1. Área de terreno:

RESOLUCIÓN No. 20216060015575 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Aftagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "

11.1. **LOTE TERRENO:**

Valor 1.448,80 M2 a \$ 60.165,70 el M2	\$ 87'186.033
Valor total terreno	\$ 87'186.033

2. Construcciones:

11.2. **CONSTRUCCIONES:**

**Vivienda:**

Valor 433,80 M2 a \$ 231.900 el M2	\$ 100'808.230
------------------------------------	----------------

**Redes:**

Valor 123,80 M2 a \$ 508.740 el M2	\$ 62'882.012
Valor total construcciones	\$ 163'690.232

Ilustración 1. Avalúo Corporativo del 17 de julio de 2012.

3. Mejoras:

11.3. **MEJORAS:**

Valor 4,00 M2 Tanque a \$ 300.000 el ML	\$ 1'200.000
Valor global pozo séptico	\$ 4'800.000
Valor 8,0 M2 corral a \$ 60.000 el ML	\$ 480.000
Valor total mejoras	\$ 6'480.000

Ilustración 2. Avalúo Corporativo del 17 de julio de 2012.

4. Cultivos:

11.4. **CULTIVOS:**

Valor 26 metas Plátano a \$ 10.000 c/u	\$ 260.000
Valor 5 unid Aguacate a \$ 70.000 c/u	\$ 350.000
Valor 1 unid Limón mandarina a \$ 60.000 c/u	\$ 60.000
Valor 1 unid Papayo a \$ 8.000 c/u	\$ 8.000
Valor 1 unid Mango a \$ 60.000 c/u	\$ 60.000
Valor 1 unid Caimo a \$ 60.000 c/u	\$ 60.000
Valor total cultivos	\$ 818.000

Ilustración 3. Avalúo Corporativo del 17 de julio de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 20216060015575** " *Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Attagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda* "

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, mediante Oficio No. 2013-706-008074-1 del 30 de mayo de 2013, formuló Oferta Formal de Compra al señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ PINEDA**, la cual fue notificada personalmente mediante apoderado del propietario el 12 de junio de 2013.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante Oficio No. 2013-706-008073-1 del 30 de mayo de 2013 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 2013-706-008074-1 del 30 de mayo de 2013, la cual fue inscrita tal y como consta en la anotación No. 28 de fecha 27 de Junio de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria **290-8028**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que el 17 de julio de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** suscribió con el Señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ PINEDA**, Escritura Pública de Compraventa No. 2587, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira.

Que el 6 de noviembre de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira profirió nota devolutiva, por medio de la cual indicó que no era procedente el registro de la mencionada Escritura Pública debido a que para ese momento sobre el inmueble recaían los siguientes gravámenes.

- a. **ANOTACIÓN No. 28:** Oferta Formal de Compra Oficio No. 2013-706-008074-1 del 30 de mayo de 2013, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- b. **ANOTACIÓN No. 29:** Embargo Ejecutivo con acción personal ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira en favor de Multiservicios LTDA.

No obstante, los anteriores gravámenes fueron cancelados tal y como consta en las anotaciones No. 30 y 31 del folio de matrícula inmobiliaria **290-8028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que el 31 de diciembre de 2013, la Fiscalía General de la Nación – (Fiscal 28 Especializado – Bogotá D.C.) mediante el Oficio No. 171 del 23 de diciembre de 2013, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, la inscripción del **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**. Acto jurídico inscrito en la anotación No. 32 del folio de matrícula inmobiliaria **290-8028**.

Que el 27 de enero de 2014, el Concesionario Autopistas del Café S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, la inscripción de la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, en el folio de matrícula inmobiliaria 290-8028, a la cual le correspondió el turno de registro No. 2014-290-6-1365.

Que el 21 de febrero de 2014, el Concesionario Autopistas del Café S.A. mediante el Oficio GGAKF-4387 presentó derecho de petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, en el que solicitó inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No **290-8028** la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira.

Que el 11 de marzo de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira mediante el Oficio No. 2902014EE01119 dio respuesta al derecho de petición presentado por el Concesionario Autopistas del Café S.A., en el cual indicó que no se le había dado trámite al registro de la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013, ya que el folio de matrícula inmobiliaria se encontraba en custodia por parte de la Fiscalía General de la Nación en razón de que mediante oficio falso intentaron cancelar el **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** Ordenado por la Fiscalía General de la Nación – (Fiscal 28 Especializado – Bogotá D.C.) mediante el Oficio No. 171 del 23 de diciembre de 2013. Acto jurídico inscrito en la anotación No. 32 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Que el 15 de septiembre de 2015, el Concesionario presentó derecho petición a la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual informó a dicha entidad del proceso de adquisición predial adelantado sobre el inmueble y solicitó la autorización para el registro de la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira.

Que el 05 de octubre de 2015, la Fiscalía General de la Nación mediante el Oficio con radicado No. 10911 E.D. dio respuesta al derecho de petición presentado por el Concesionario Autopistas del Café S.A. en el que indicó **"ABSTENERSE DE AUTORIZAR** el registro de la escritura pública 2587 de 17 de julio de 2013 en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-8028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

*(...) debe dirigirse a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** quien es la entidad competente para decidir sobre la realización o culminación de la compraventa aquí expuesta".*



**RESOLUCIÓN No. 20216060015575** " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Altagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "

Que el 22 de octubre de 2015, el Concesionario Autopistas del Café S.A. presentó derecho petición a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por medio del cual informó a dicha entidad del proceso de adquisición predial adelantado sobre el inmueble y solicitó la autorización para el registro de la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira.

Que el 14 de abril de 2016, el Concesionario Autopistas del Café S.A. mediante el Oficio D-487-16, requirió a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, para que diera respuesta a la petición radicada el 22 de octubre de 2015.

Que el 17 de abril de 2017, el Concesionario Autopistas del Café S.A. mediante el Oficio D-575-17, requirió nuevamente a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, para que diera respuesta a la petición radicada el 22 de octubre de 2015.

Que el 8 de junio de 2017, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S mediante el Oficio No. CS2017-044924 dio respuesta a las solicitudes del Concesionario Autopistas del Café S.A. en la cual indicó "Una vez revisado el sistema de información de esta Sociedad dicho inmueble no se encuentra dentro del inventario de bienes inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. por tal motivo no es competencia de esta entidad firmar la escritura de venta". Destacado fuera del texto original.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **280-8028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, sobre el **INMUEBLE** a la fecha recae el siguiente gravamen:

- **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** Ordenado por la Fiscalía General de la Nación – (Fiscal 28 Especializado – Bogotá D.C.) mediante el Oficio No. 171 del 23 de diciembre de 2013. Acto jurídico inscrito en la anotación No. 32 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Que teniendo en cuenta que sobre el **INMUEBLE** recae un embargo en proceso de Fiscalía Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo, no fue posible lograr la inscripción de la Escritura Pública No. 2587 del 17 de julio de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria 290-8028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, que permitiera legalizar la adquisición del inmueble mediante el proceso de enajenación voluntaria directa.

Que mediante memorando No. **2019-604-004008-3** del 06 de marzo de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que indicó que una vez efectuado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **ALT-022**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con radicado ANI No **20214090593092**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, a Ley 1742 de 2014, la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial sobre el siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No ALT-02 de Junio 12 de 2012, elaborada por la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, Tramo Variante Sur de Pereira – Acceso Puente Altagracia con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.448 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K0+070,18 y abscisa final K0+145,76 del trazado de la vía, que se segrega del predio de mayor extensión denominado el **Descanso**, ubicado en la vereda Paraje Cañaveral, Jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No **290-8028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y Cédula Catastral **00-04-0001-0078-000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha y plano predial así: **NORTE:** Predio Cédula No. 66-001-00-04-0001-0080-000. Punto 1, coordenadas Norte 1020659.45 Este 1150528.14, 22.41 m al punto 2, coordenadas Norte 1020662.14 Este 1150550.39, 13.67 m al punto 3, coordenadas Norte 1020666.17 Este 1150563.45, 17.43 m al punto 4, coordenadas Norte 1020670.65 Este 1150580.29, 16.93 m al punto 5, coordenadas Norte 1020671.72 Este 1150597.19, 1.59 m al punto 6, coordenadas Norte 1020670.46 Este 1150598.16. Longitud total norte = **72.03 m**. **ESTE:** Vía Pereira – Altagracia. Punto 6,

**RESOLUCIÓN No. 20216060015575** \* Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manzales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Attagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "

coordenadas Norte 1020670.46 Este 1150598.16, 32.08 m al punto 7, coordenadas Norte 1020638.44 Este 1150600.08. Longitud total este= 32.08 m. SUR: Vía Variante Sur (Condina) de Pereira. Punto 7, coordenadas Norte 1020638.44 Este 1150600.08, 18.48 m al punto 8, coordenadas Norte 1020641.58 Este 1150581.86, 33.78 m al punto 9, coordenadas Norte 1020646.92 Este 1150548.50. Longitud total sur = 52.26 m. OESTE: Predio Cédula No. 66-001-00-04-0001-0073-000. Punto 9, coordenadas Norte 1020646.92 Este 1150548.50, 12.17 m al punto 10, coordenadas Norte 1020652.04 Este 1150537.46, 11.22 m al punto 11, coordenadas Norte 1020659.07 Este 1150528.72, 0.70 m al punto 1, coordenadas Norte 1020659.45 Este 1150528.14. Longitud total oeste = 24.09 m.

El inmueble se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, mejoras y cultivos que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PLATANO (Matas)	28		Un.
AGUACATE (Palcos)	5		un
LIMON MANDARINO	1		un
PAPAYO	1		un
MANGO	1		Un.
CAIMO	1		Un.

#### CONSTRUCCIONES

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:</b>		
CONSTRUCCION COMPLETADA EN 3 VIVIENDAS EN EL 1 PISO- 3 en SOYANO Y UNA PODERIA		
VIVIENDA 1 :Salón, 1 Alcobas,Cocina, Baño, Pared y sillón terraza-Piso en ladrillo y cemento-paredes en material y balneario-baño y cocina enchufado- Puertas y ventanas en madera y laminado-Claro raso en tabillo	258,30	m2
tabillo de pino-Cubierta en teja de barro.		
VIVIENDA 2: Salón, 1 Alcobas, Cocina Y Baño en material en revoco-Piso en madera y cemento-Paradas en material y balneario-claro raso en pino-flecho en teja de barro y alambicadas y ventanas de madera		
VIVIENDA 3 :Salón, 1 Alcobas, Cocina y Baño-Piso en ladrillo y madera-Paradas en material y madera		
Cocina enchufado-Baño revocado en material-Claro raso en pino y medallas- Puertas y ventanas de madera		
VIVIENDA 4 EN SOYANO: 1 Alcobas, Salón, Cocina y baño revocado en material-Piso en cemento	173,51	m2
Paradas en material-Claro raso en tabillo de pino-Lavadero en material.		
VIVIENDA 5 SOYANO: Salón, Cocina y un baño Revocado-Piso en cemento material-claro raso en placa de concreto		
VIVIENDA 6 SOYANO: Salón y Baño-Paradas en material en revoco-Piso en cemento-lavadero en material-Salón antiguo: Piso en barro paradas en madera.		
Sótano: Incluye Baño -Paradas en material revocadas y pinnas-Piso en baldosa y cemento-Claro raso en un tabillo y pintura de zinc-Cubierta en Eternit sobre estructura de madera-Puerta garage corrugada en 1 metro de ancho de 3.25x7,0m	123,80	m2
<b>DESCRIPCION OTRAS PRODUCCIONES:</b>		
Tanque de agua en material, elevado y cimentado en 4 columnas de concreto de (0,20mX0,20m)	4,9	m2
Piso leptico	1	un.
Corral en material-piso en cemento-paredes en material 1,20m de altura-flecho en teja de barro sobre estructuras de madera.	6,00	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JHON JAIRO JIMÉNEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.652, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente Resolución a la FISCALÍA 28 ESPECIALIZADA – BOGOTÁ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, debido al gravamen de Suspensión del Poder Dispositivo ordenado mediante el Oficio No. 171 del 23 de diciembre de 2013 a JIMENEZ PINEDA JHON JAIRO. Medida Cautelar registrada en la Anotación 32 de la matrícula 290-8028, la cual recae sobre el INMUEBLE. del cual se segrega la zona de terreno objeto de adquisición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-09-2021

**RESOLUCIÓN No. 20216060015575** \* *Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarc? La Paila Tramo Variante Sur de Pereira Acceso Puente Attagracia, Jurisdiccion del Municipio de Pereira Departamento De Risaralda "*

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Kevin Ernesto García Espinosa – Abogado Predial - Autopistas del Café S.A  
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), VIANEY BRAVO PAREDES 5